



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2019 - 2021



Secretaría de
**Desarrollo Urbano,
Obras Públicas y
Ordenamiento Territorial**



ACAPULCO
DE JUÁREZ



COYUCA
DE BENÍTEZ

PROGRAMA DE ZONA METROPOLITANA DE ACAPULCO Y/O PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE ACAPULCO

ACAPULCO DE JUÁREZ - COYUCA DE BENÍTEZ



11.2 Anexo 2: Reglamentos internos de los organismos de gobernanza metropolitana

Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Acapulco

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento Interior tienen por objeto, regular la organización y funcionamiento del Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Acapulco, como instrumento de gobernanza de carácter obligatorio, para lograr una eficaz gobernanza metropolitana.

Artículo 2. El presente Reglamento es un instrumento de aplicación y observancia general para los municipios que integran la Zona Metropolitana de Acapulco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Acapulco;
- II. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de Acapulco;
- III. Desarrollo Metropolitano: Proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que, por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;
- IV. Estado. Al Estado Libre y Soberano de Guerrero.;
- V. Ley No. 790: La Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;
- VI. Miembro Invitado: Integrante no permanente de la Comisión, con derecho a voz, más no a voto;
- VII. Miembro Permanente: Integrante de la Comisión, con derecho a voz y voto;
- VIII. Municipios. Los Municipios que conforman la Zona Metropolitana de Acapulco;
- IX. Pleno: El Órgano Colegiado de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Acapulco, integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno;
- X. Presidencia: La Presidencia Colegiada de la Comisión, integrada por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero;
- XI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero;
- XII. Subcomisión Técnica: La Subcomisión Técnica de Ordenamiento Metropolitano de Acapulco; y
- XIII. Zona Metropolitana: La Zona Metropolitana de Acapulco delimitada por el grupo Interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) denominado: "Delimitación de las Zonas Metropolitanas".

Artículo 4. La Comisión tendrá la función de hacer efectiva la gobernanza metropolitana, para estar en aptitud de promover políticas de coordinación entre los Municipios involucrados, así como proponer, validar, revisar y analizar los proyectos, acciones, programas, estudios y obras de infraestructura, que hagan posible mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 5. La Comisión se integrará por representantes de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 6. Son supletorios del presente Reglamento Interno:

- I. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y
- II. La Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

Artículo 7. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión.

Artículo 8. Es de interés metropolitano:

- I. La planeación del ordenamiento del territorio y los asentamientos humanos;
- II. La infraestructura vial, tránsito, transporte y la movilidad;
- III. El suelo y las reservas territoriales;
- IV. La densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;
- V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;
- VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;
- VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;
- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;
- IX. La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;
- X. La prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;
- XI. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;
- XII. La accesibilidad universal y la movilidad;
- XIII. La seguridad pública; y
- XIV. Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

Para efectos de este, la Secretaría, a través de la Comisión, emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 9. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y aprobar la agenda metropolitana;
- II. Coordinar la formulación, aprobación y gestión del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco;
- III. Auxiliar a los municipios en el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en la Ley No. 790;
- IV. Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco, seguimiento y evaluación;
- V. Recibir y analizar las propuestas o solicitudes de modificación al Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco;
- VI. Proponer a los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana que en la elaboración de sus Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano exista congruencia con las políticas del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco;
- VII. Auxiliar a los Municipios de la Zona Metropolitana en las funciones de planeación necesarias que coadyuven a su desarrollo metropolitano;
- VIII. Dar seguimiento de las acciones, obras o servicios propuestos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco;
- IX. Recibir y responder observaciones o propuestas relacionadas con el desarrollo de la Zona Metropolitana;
- X. Crear las Comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios para atender los asuntos de interés metropolitano;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Metropolitana;
- XII. Participar en la vinculación e intercambio con las autoridades federales y locales, en las actividades necesarias para llegar a los acuerdos, consensos y compromisos de acción conducentes al desarrollo metropolitano;
- XIII. Fomentar fuentes de financiamiento para fortalecer e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana;
- XIV. Proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y municipios, reformas y adiciones a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de asuntos metropolitanos;
- XV. Presentar el listado de proyectos ante las instancias de los mecanismos de financiamiento metropolitano señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en otras fuentes de financiamiento potenciales;
- XVI. Promover, junto con el Consejo, los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de planes, políticas, programas, proyectos, estrategias, metodologías y acciones metropolitanas;
- XVII. Formular, aprobar y expedir su Reglamento Interior;

XVIII. Emitir la convocatoria para la elección de los miembros ciudadanos que formarán parte del Consejo Consultivo a que se refiere la Ley No. 790, conforme a las bases siguientes:

PRIMERA. La convocatoria estará dirigida a agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia.

SEGUNDA. Las personas físicas interesadas en postularse como miembros del Consejo, para efectos de la mencionada convocatoria, deberán contar con el aval escrito de alguna de las personas morales mencionadas en la Base Anterior, con firma autógrafa del representante legal de la misma y asimismo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de derechos;
- b) Tener su domicilio dentro de alguno de los municipios que conformen la Zona Metropolitana, con una residencia mínima de un año;
- c) Curriculum Vitae del candidato, con copia simple de los documentos que lo soporten;
- d) Escrito Libre en el que el Postulante exponga su trayectoria en el ámbito social, académico, profesional que denoten conocimientos en temas de interés metropolitano, anexando copia simple de las constancias que soporten su dicho;
- e) No ser servidores públicos en funciones, ministros de cultos religiosos, miembros de las dirigencias de partidos o agrupaciones políticas.

TERCERA. - La convocatoria se publicará en los Periódicos Oficiales de los Estados, así como en el órgano de difusión de los Municipios que integran la Zona Metropolitana.

La Comisión procurará, asimismo, la difusión de la convocatoria enviándola a las universidades, colegios de profesionistas y otras agrupaciones sociales legalmente constituidas.

XIX. Elegir a los miembros permanentes del Consejo Consultivo, asegurándose de que la integración del Consejo se realice con perspectiva de género, debiendo ser el mismo número de hombres que el de mujeres electos; y

XX. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 10. La Comisión será un órgano colegiado de carácter permanente, que tiene por objeto coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión evaluación y cumplimiento.

Artículo 11. La Comisión será presidida de manera colegiada por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de Estado Guerrero.

Artículo 12. Fungirá como Secretario técnico de la Comisión quien sea designado por la presidencia colegiada.

Artículo 13. La Comisión se integrará por la Federación, las entidades federativas, los municipios de la Zona Metropolitana y los congresos locales, según lo siguiente:

Por el Estado:

- a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

- c) La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- d) La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Por los Municipios:

- e) La persona titular de la administración pública del municipio de Acapulco de Juárez;
- f) La persona titular de la Sindicatura del municipio de Acapulco de Juárez;
- g) Una persona funcionaria pública designada por acuerdo de la presidencia municipal de Acapulco de Juárez;
- h) La persona titular de la administración pública del municipio de Coyuca de Benítez;
- i) La persona titular de la Sindicatura del municipio de Coyuca de Benítez;
- j) Una persona funcionaria pública designada por acuerdo de la presidencia municipal de Coyuca de Benítez;

Por la Federación:

- k) La persona titular de la Subdelegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Por el Congreso Local:

- l) La persona titular en turno miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda, Desarrollo Metropolitano o su equivalente;
- m) La persona titular en turno miembro de la Comisión de Medio Ambiente o su equivalente.

Los integrantes podrán nombrar a suplentes mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 14. Las designaciones de los miembros de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por las funciones o actividades que realicen en la misma.

Artículo 15. Son causas de baja de los Miembros Permanentes de la Comisión:

- I. La renuncia expresa como miembro de la Comisión;
- II. El hecho de dejar de ser la persona titular de alguno de los entes públicos mencionados en el artículo 12 de este Reglamento; y
- III. La muerte o incapacidad legal superviniente.

Artículo 16. Los Miembros Permanentes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados;
- II. Participar en las sesiones de la Comisión con voz y voto;
- III. Formar parte de las mesas o grupos de trabajo para la atención de temas específicos, propuestas por la Presidencia de la Comisión y aprobados por la misma;
- IV. Presentar propuestas respecto a los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- V. Proponer a la Comisión las acciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

- VI. Representar a la Comisión ante cualquier foro a solicitud de la propia Comisión;
- VII. Promover acciones de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en asuntos metropolitanos;
- VIII. Formular observaciones o propuestas respecto del contenido del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco;
- IX. Solicitar a la Presidencia que convoque a sesión extraordinaria, cuando exista algún asunto relevante que considere debe ser analizado por la Comisión;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de la Comisión;
- XI. Opinar respecto de la congruencia de los proyectos de los Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco;
- XII. Revisar periódicamente y proponer actualizaciones a los Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco, proponiendo los anteproyectos de modificación a dichos programas;
- XIII. Hacer llegar oportunamente a los miembros de la Comisión las iniciativas y estudios relacionados con la planeación de la Zona Metropolitana de Acapulco que puedan ser de su interés;
- XIV. Proponer criterios para las acciones municipales en materia metropolitana;
- XV. Aprobar en conjunto con los demás miembros que integran la Comisión, las actas de sesiones;
- XVI. Las demás que expresamente acuerde la Comisión

Artículo 17. La presidencia colegiada de la Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones y convocar a las mismas por conducto del Secretario Técnico;
- II. Aprobar las actas de las sesiones de la comisión, conjuntamente con los demás miembros de la misma;
- III. Presentar a consideración de la Comisión propuestas de obras y acciones a ejecutarse en la Zona Metropolitana;
- IV. Proponer a la Comisión la integración de mesas o grupos de trabajo para la atención de temas específicos;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que adopte la Comisión;
- VI. Proponer la formulación del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana;
- VII. Las demás que expresamente acuerde la Comisión, con la aprobación de la propia Presidencia.

Artículo 18. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones de la Comisión en ausencia de la Presidencia;
- II. Elaborará el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- III. Redactar las actas de las sesiones de la Comisión;
- IV. Vincular y coordinar los trabajos e información en común con el Consejo;
- V. Canalizar las propuestas que reciba la Comisión;

- VI. Apoyar a la Presidencia en la convocatoria a la sesión, y asegurarse de que a dicha convocatoria se acompañe el Orden del Día de los temas a tratar, y en su caso, con los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar en la sesión;
- VII. Comunicar la convocatoria, ya sea de manera física o por medios electrónicos, con al menos cuatro días hábiles de anticipación a los miembros permanentes de la Comisión;
- VIII. Apoyar a la Presidencia en todas las cuestiones derivadas de su encargo en la Comisión;
- IX. Hacer llegar a oportunamente a los miembros de la Comisión las iniciativas y estudios relacionados con la planeación de la Zona Metropolitana que puedan ser de su interés;
- X. Resguardar las actas de las sesiones, listas de asistencia, minutas y demás documentos que se generen en las sesiones de la Comisión;
- XI. Las demás que expresamente acuerde la Comisión.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 19. La Comisión se considerará legalmente reunida cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros permanentes.

Artículo 20. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuantas veces sea necesario, pero al menos de manera trimestral. Asimismo, cuando se estime pertinente, el órgano colegiado que preside la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 21. Para la realización de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se formulará convocatoria de manera escrita, señalando día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 22. La Convocatoria a la sesión se deberá acompañar con el Orden del Día de los temas a tratar, y en su caso, con los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar en la sesión y se comunicará de manera física o por medios electrónicos, con al menos cuatro días de anticipación a los miembros permanentes de la Comisión.

Artículo 23. Las sesiones de la Comisión se desarrollarán conforme al Orden del Día respectivo.

Artículo 24. Se entiende que existe quórum para las reuniones del Consejo cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. En caso de falta de quórum, las reuniones, en segunda convocatoria 30 minutos después de la hora citada, se realizará con los presentes, con iguales propósitos, debiendo hacer constar en Acta esta situación.

Artículo 25. Las reuniones se podrán realizar en modalidad presencial cuando existan las condiciones de movilidad, virtuales a través de plataformas digitales, y mixtas (presencial-virtual). La modalidad deberá ser registrada en la convocatoria de reunión.

Artículo 26. Las decisiones de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 27. Cada miembro permanente que asista a las sesiones, deberá recibir copia del acta debidamente firmada.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 28. Las Comisiones son órganos auxiliares de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, cuya labor consiste en informar, desahogar, proponer, recomendar, analizar, investigar, opinar y evaluar los Asuntos Metropolitanos que corresponden a la problemática sectorial que atiende cada Comisión en particular.

Integrarán las Comisiones: La Federación, a través de las Dependencias que resulten competentes; las personas titulares de las Secretarías u homólogas de las Entidades Federativas y los funcionarios Municipales responsables del Asunto Metropolitano que atiende la Comisión y hasta cuatro personas propuestas por el Consejo.

Cada Comisión nombrará a su presidencia.

Artículo 29. Las Comisiones tendrán, de conformidad con la materia de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a su plan anual de trabajo;
- II. Establecer los lineamientos de su funcionamiento; y
- III. Participar, en el ámbito de su respectiva competencia, en la elaboración del Programa de Desarrollo Metropolitano.

CAPÍTULO VI

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA

Artículo 30. Los Instrumentos de Planeación Metropolitana son:

- I. Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco;
- II. Planes de Trabajo de las Comisiones y Grupos de Trabajo Metropolitanos;
- III. La Agenda Metropolitana;
- IV. Sistema de Información Metropolitana;
- V. Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana; y
- VI. Los demás considerados por la Comisión

Artículo 31. El Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco será el instrumento rector de la planeación metropolitana y establecerá los objetivos y metas del desarrollo de la Zona Metropolitana, con una visión estratégica y prospectiva a treinta años y deberá revisarse y actualizarse cada cinco años.

Artículo 32. El Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco será elaborado por la Comisión, con la participación del Consejo, de la Subcomisión Técnica, y demás Subcomisiones para el caso. Deberá contener, al menos:

- I. Un diagnóstico integral;
- II. Prioridades para la Agenda Metropolitana a partir de una visión prospectiva;
- III. Objetivos;
- IV. Metas;
- V. Estrategias y líneas de acción;
- VI. Matrices que vinculen la Agenda Metropolitana con la de los órdenes de gobierno de la Zona Metropolitana;

- VII. Los programas sectoriales, institucionales y especiales que deban ser elaborados;
- VIII. Instancias y mecanismos para la planeación metropolitana;
- IX. Proyecciones financieras y fiscales para cumplir con sus objetivos y metas;
- X. Lineamientos, mecanismos e instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación;
- XI. Indicadores para monitoreo, seguimiento y evaluación; y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento quedará aprobado al momento de aprobación del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de Acapulco

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Las disposiciones de este Reglamento Interior tienen por objeto, regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de Acapulco, como instrumento de gobernanza de carácter obligatorio, para lograr una eficaz gobernanza metropolitana.

Artículo 34. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Acapulco;
- II. Consejo: El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de Acapulco;
- III. Ley No. 790: La Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;
- IV. Miembro Invitado: Integrante no permanente del Consejo, con derecho a voz, más no a voto;
- V. Miembro Permanente: Integrante del Consejo con derecho a voz y voto;
- VI. Municipios: Los Municipios que conforman la Zona Metropolitana de Acapulco;
- VII. Pleno: El Órgano Colegiado del Consejo Consultivo, integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno, agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia;
- VIII. Presidente: El Presidente del Consejo Consultivo; y
- IX. Zona Metropolitana: La Zona Metropolitana de Acapulco delimitada por el grupo Interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) denominado: "Delimitación de las Zonas Metropolitanas".

Artículo 35. El Consejo tendrá la función de promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de programas.

Artículo 36. El Consejo se integrará con perspectiva de género, debiendo conformarse por el mismo número de hombres que de mujeres.

Artículo 37. El Consejo se integrará por representantes de los tres órdenes de gobierno, así como representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, siendo este último sector quien deberá conformar mayoría en dicho Consejo

Artículo 38. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 39. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como organismo de gobernanza metropolitana con participación técnica, especializada y ciudadana;
- II. Fungir como auxiliar en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico, infraestructura, medio ambiente y equipamiento metropolitano;
- III. Promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco;
- IV. Participar en el proceso de consulta pública para la elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco y sus modificaciones;
- V. Proponer a la Comisión la Agenda en la Zona Metropolitana, así como sus prioridades;
- VI. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la actualización del atlas de riesgo de la Zona Metropolitana o en su caso, su elaboración;
- VII. Asesorar, coordinar, formular y validar el Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco de su competencia;
- VIII. Aprobar programas, proyectos, obras, estudios y análisis de carácter metropolitano;
- IX. Participar con las instancias correspondientes en la elaboración o modificación del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco de su competencia;
- X. Emitir observaciones, proposiciones o solicitudes de modificación al Programa de Zonas Metropolitanas;
- XI. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco de su competencia;
- XII. Promover la participación de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco de su competencia;
- XIII. Fomentar la participación de la sociedad, sector académico, profesional y privado en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Metropolitano;
- XIV. Difundir e impulsar, en el ámbito de sus atribuciones, la implementación del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- XV. Gestionar ante los municipios que en la elaboración de sus Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano tomen en cuenta las políticas del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco a la que pertenezcan;
- XVI. Proponer a los municipios el seguimiento de las acciones, obras o servicios propuestos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco a la que pertenezcan;
- XVII. Auxiliar a los municipios en las funciones de planeación que coadyuven a su desarrollo;
- XVIII. Integrar grupos de trabajo especializados para temas específicos para rendir por escrito ante el pleno del Consejo opiniones y recomendaciones sobre el asunto que se les turne;
- XIX. Participar en la evaluación, revisión y actualización del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco, proponiendo, en su caso, los anteproyectos de modificación a dichos programas; y
- XX. Formular, Aprobar y expedir su Reglamento Interior.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 40. El Consejo estará integrado, como mínimo por los siguientes miembros permanentes:

- I. Por la Federación. Representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU);
- II. Por la Entidad Federativa. Representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano o su equivalente;
- III. Por los Municipios. Representante común de los municipios, que podrá ser elegido de común acuerdo por los municipios o de manera rotativa;
- IV. Agrupaciones sociales legalmente constituidas;
- V. Cámaras;
- VI. Colegio de profesionistas; y
- VII. Instituciones académicas.

Artículo 41. Los miembros permanentes del Consejo enlistados en las fracciones I, II y III del artículo anterior, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 42. Los miembros permanentes del Consejo enlistados en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 8, tendrán derecho a voz y voto. Al ser el Consejo un órgano consultivo, los miembros permanentes enlistados en las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 43. Podrán asistir a las sesiones del Consejo como miembros invitados con derecho a voz, más no a voto, los representantes de la Administración Pública Local o Federal, o del sector social o privado, académico y profesional que se estime conveniente, cuándo se vayan a tratar temas de su interés o actividad.

Artículo 44. Las designaciones de los miembros del Consejo serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por las funciones o actividades que realicen en el Consejo.

Artículo 45. Los miembros permanentes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones que sean convocados;
- II. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto tratándose de los miembros permanentes enlistados en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 8 de este Reglamento;
- III. Participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto tratándose de los miembros permanentes enlistados en las fracciones I, II y III del artículo 8 de este Reglamento;
- IV. Formar parte de los grupos de trabajo especializados a que se refiere la fracción XVIII del artículo 7 de este Reglamento;
- V. Presentar propuestas respecto a los asuntos que sean competencia del Consejo;
- VI. Proponer al Consejo las acciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- VII. Representar al Consejo ante cualquier foro a solicitud del propio Consejo.
- VIII. Mantener comunicación con el Presidente y demás miembros del Consejo;
- IX. Formular observaciones o propuestas respecto del contenido del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco;
- X. Solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria, cuando exista algún asunto relevante que considere debe ser analizado por el Consejo;

- XI. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo;
- XII. Opinar respecto de la congruencia de los proyectos de los Programas de Desarrollo Urbano de los Municipios de la Zona Metropolitana;
- XIII. Revisar y proponer actualizaciones al Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco, sugiriendo los anteproyectos de modificación a dichos programas;
- XIV. Hacer llegar oportunamente a los miembros del Consejo las iniciativas y estudios relacionados con la planeación de la Zona Metropolitana que puedan ser de su interés; y
- XV. Firmar y rubricar las actas de las sesiones en las que participen.

Artículo 46. Los propios miembros del Consejo elegirán a su presidente de entre ellos mismos por mayoría de votos y fungirá como tal por un periodo máximo de tres años.

Artículo 47. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Representar al Consejo ante otras instancias públicas o privadas;
- II. Presidir las Sesiones del Consejo y convocar a las mismas, para lo cual podrá auxiliarse de un Secretario de Actas o un Secretario Técnico;
- III. Levantar acta de los asuntos tratados en la sesión, así como de los acuerdos y recomendaciones que se deriven de la misma;
- IV. Presentar ante el Consejo propuestas de obras y acciones metropolitanas, así como cualquier otro asunto relacionado con el objeto del mismo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar del avance de su cumplimiento;
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- VII. Proponer la formulación del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco en los términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Extender invitación a los miembros no permanentes que el Consejo estime conveniente;
- IX. Informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo para el desarrollo metropolitano respecto a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento;
- X. Convocar a las reuniones técnicas de trabajo que determine el Consejo; y
- XI. Las demás que de manera expresa le confiera el Consejo.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 48. Los miembros permanentes del Consejo, a que se refieren las fracciones IV, V, VI, Y VII del artículo 8 de este Reglamento, serán elegidos por los miembros de la Comisión mediante el procedimiento que se describe en este capítulo.

Artículo 49. La Comisión publicará la Convocatoria con al menos 30 hábiles días de anticipación a la celebración de la sesión de la Comisión en dónde se elegirán a los miembros permanentes del Consejo mencionados en el artículo anterior, indicando el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión en dónde se elegirán a los mencionados miembros permanentes del Consejo. Dicha convocatoria estará dirigida a agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia. En la convocatoria se definirá la lista de instituciones de las mencionadas en el párrafo anterior que podrán avalar a las personas

físicas que se postulen como miembros permanentes del Consejo, en los términos de la propia convocatoria.

Artículo 50. Podrán postularse para ser elegidos miembros permanentes del Consejo, las personas físicas, mayores de edad, en pleno goce de derechos que cuenten con el aval escrito de alguna de las instituciones de la lista que se menciona en el artículo anterior.

Artículo 51. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado, así como en el órgano de difusión de los municipios que integran la Zona Metropolitana de que se trate.

Artículo 52. La Comisión procurará, asimismo, la difusión de la convocatoria enviándola a las universidades, colegios de profesionistas y otras agrupaciones sociales legalmente constituidas enlistadas en la propia convocatoria.

Artículo 53. La elección de los miembros permanentes con derecho a voto a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 8 de este Reglamento, se realizará por mayoría de votos de los presentes en la sesión de la Comisión, que se señale en la convocatoria, para lo cual deberán asegurarse que la integración se realice con perspectiva de género, debiendo asegurarse que el número de hombres y mujeres electos sea el mismo.

Artículo 54. Los miembros permanentes del Consejo podrán designar suplentes que los sustituirán en sus faltas temporales; sin embargo, para efectos de mantener la perspectiva de género, los suplentes de los miembros permanentes con derecho a voto a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 8 de este Reglamento deberán ser del mismo género que los titulares.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 55. El Consejo se considerará legalmente reunido cuando en las Sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros permanentes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla.

Artículo 56. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuantas veces sea necesario, pero mínimo trimestralmente. Asimismo, cuando se estime pertinente, el Presidente del Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 57. Para la realización de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se formulará convocatoria de manera escrita, señalando día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 58. La Convocatoria a la sesión se deberá acompañar con el Orden del Día de los temas a tratar, y en su caso, con los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar en la sesión y se comunicará de manera física o por medios electrónicos, con al menos cuatro días hábiles de anticipación a los miembros permanentes del Consejo.

Artículo 59. Las sesiones del Consejo se desarrollarán conforme al Orden del Día respectivo.

Artículo 60. Se entiende que existe quórum para las reuniones del Consejo cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. En caso de falta de quórum, las reuniones, en segunda convocatoria 30 minutos después de la hora citada, se realizará con los presentes, con iguales propósitos, debiendo hacer constar en Acta esta situación.

Artículo 61. Las reuniones se podrán realizar en modalidad presencial cuando existan las condiciones de movilidad, virtuales a través de plataformas digitales, y mixtas. La modalidad deberá ser registrada en la convocatoria de reunión.

Artículo 62. Las decisiones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 63. Cada miembro permanente que asista a las sesiones, deberá recibir copia del acta debidamente firmada.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento quedará aprobado al momento de aprobación del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Subcomisión Técnica de Ordenamiento Metropolitano de Acapulco

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. Las disposiciones de este Reglamento Interior tienen por objeto, regular la organización y funcionamiento de la Subcomisión Técnica de Ordenamiento Metropolitano de Acapulco, como instrumento de gobernanza de carácter obligatorio, para lograr una eficaz gobernanza metropolitana.

Artículo 65. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- X. Comisión: La Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Acapulco;
- XI. Ley No. 790: La Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;
- XII. Miembro Invitado: Integrante no permanente del Consejo, con derecho a voz, más no a voto;
- XIII. Miembro Permanente: Integrante del Consejo con derecho a voz y voto;
- XIV. Municipios: Los Municipios que conforman la Zona Metropolitana de Acapulco;
- XV. Pleno: El Órgano Colegiado del Consejo Consultivo, integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno, agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia;
- XVI. Presidente: El Presidente del Consejo Consultivo;
- XVII. Subcomisión Técnica: La Subcomisión Técnica de Ordenamiento Metropolitano de Acapulco; y
- XVIII. Zona Metropolitana: La Zona Metropolitana de Acapulco delimitada por el grupo Interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) denominado: "Delimitación de las Zonas Metropolitanas".

Artículo 66. La Subcomisión Técnica tendrá la función de apoyar a la Comisión en la construcción de estudios, opiniones y propuestas técnicas en la formulación, monitoreo, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco y demás instrumentos de orden metropolitano.

Artículo 67. La Subcomisión Técnica se integrará con perspectiva de género, debiendo conformarse por el mismo número de hombres que de mujeres.

Artículo 68. La Subcomisión Técnica se integrará por representantes del gobierno del Estado y Municipios que integran la Zona Metropolitana, así como representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, siendo este último sector quien deberá conformar mayoría en dicha Subcomisión Técnica.

Artículo 69. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Subcomisión Técnica.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 70. La Subcomisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación, la orientación de las políticas de ordenamiento territorial, la planeación del desarrollo urbano y metropolitano que elabore el Estado y los municipios de la Zona Metropolitana, cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios.
- II. Emitir opiniones sobre los resultados del monitoreo y evaluación de las estrategias, políticas públicas, planes, programas, acciones, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia.
- III. Emitir opiniones al Consejo sobre la realización de estudios, proyectos e investigaciones en la materia, que impulsen el desarrollo de la Zona Metropolitana.
- IV. Participar en los procesos del Observatorio Metropolitano de Acapulco.
- V. Promover ante las autoridades competentes, el desarrollo y crecimiento de zonas metropolitanas y de conurbaciones privilegiando la economía, el sector turístico, la calidad de vida y el medio ambiente.
- VI. Emitir opiniones técnicas sobre la formulación y modificaciones del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco, así como de la evaluación para su cumplimiento en apego al procedimiento establecido en la Ley No. 790.
- VII. Opinar sobre las obras de infraestructura y equipamiento urbano que por su importancia deba conocer a criterio de sus miembros, así como establecer los mecanismos que permitan los procesos constructivos en la Zona Metropolitana.
- VIII. Opinar sobre la construcción de áreas de recreación, de deportes, de convivencia familiar y social, así como espacios de movilidad urbana sustentable en la Zona Metropolitana.
- IX. Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios en la Zona Metropolitana.
- X. Formular, aprobar y expedir su Reglamento Interior; y
- XI. Las demás disposiciones o acciones que le sean asignadas por la Comisión.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 71. La Subcomisión Técnica estará integrada, como mínimo por los siguientes miembros permanentes:

- I. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero, quien Coordinará los trabajos;
- II. Las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio o su equivalente, que integren la Zona Metropolitana, según corresponda;
- III. Los Regidores de Desarrollo Urbano de los municipios o su equivalente, que integren la Zona Metropolitana, según corresponda;
- IV. Dos representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, por cada municipio;

- V. Dos representantes de una institución académica por cada municipio,
- VI. Dos representantes de colegios de profesionistas afines a la materia por cada municipio;
- VII. Dos representantes de las cámaras de construcción y comercio por cada municipio; y
- VIII. Dos representantes expertos en la materia, por cada municipio.

Por cada representante propietario se designará un suplente, con conocimiento en la materia.

Artículo 72. Los miembros permanentes de la Subcomisión Técnica tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 73. Podrán asistir a las sesiones de la Subcomisión Técnica como miembros invitados con derecho a voz, más no a voto, los representantes de la Administración Pública Local o Federal, o del sector social o privado, académico y profesional que se estime conveniente, cuándo se vayan a tratar temas de su interés o actividad.

Artículo 74. Las designaciones de los miembros de la Subcomisión Técnica serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por las funciones o actividades que realicen en la Subcomisión Técnica.

Artículo 75. Los miembros permanentes de la Subcomisión Técnica tendrán las siguientes atribuciones:

- XVI. Asistir a las sesiones que sean convocados;
- XVII. Participar en las sesiones del consejo con voz y voto;
- XVIII. Presentar propuestas respecto a los asuntos que sean competencia de la Subcomisión Técnica;
- XIX. Proponer a la Subcomisión Técnica las acciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- XX. Representar a la Subcomisión Técnica ante cualquier foro a solicitud de la propia Subcomisión Técnica.
- XXI. Mantener comunicación con el Coordinador y demás miembros de la Subcomisión Técnica;
- XXII. Formular observaciones o propuestas respecto del contenido del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco;
- XXIII. Solicitar al Coordinador que convoque a sesión extraordinaria, cuando exista algún asunto relevante que considere debe ser analizado por la Subcomisión Técnica;
- XXIV. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de la Subcomisión Técnica;
- XXV. Opinar respecto de la congruencia de los proyectos del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco y demás instrumentos de planeación de la Zona Metropolitana;
- XXVI. Revisar y proponer actualizaciones al Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco y demás instrumentos de planeación, sugiriendo los anteproyectos de modificación a dichos instrumentos;
- XXVII. Hacer llegar oportunamente a los miembros de la Subcomisión Técnica las iniciativas y estudios relacionados con la planeación de la Zona Metropolitana que puedan ser de su interés; y
- XXVIII. Firmar y rubricar las actas de las sesiones en las que participen.

Artículo 76. El Coordinador de la Subcomisión Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- XII. Representar a la Subcomisión Técnica ante la Comisión y otras instancias públicas o privadas;
- XIII. Presidir las Sesiones de la Subcomisión Técnica y convocar a las mismas, para lo cual podrá auxiliarse de un Secretario de Actas o un Secretario Técnico;
- XIV. Levantar acta de los asuntos tratados en la sesión, así como de los acuerdos y recomendaciones que se deriven de la misma;
- XV. Presentar ante la Subcomisión Técnica propuestas de obras y acciones metropolitanas, así como cualquier otro asunto relacionado con el objeto del mismo;
- XVI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Subcomisión Técnica e informar del avance de su cumplimiento;
- XVII. Gestionar ante las autoridades competentes el cumplimiento de los acuerdos de la Subcomisión Técnica en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Apoya a la Comisión en la propuesta la formulación o actualización del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco en los términos de la normatividad aplicable;
- XIX. Extender invitación a los miembros no permanentes que la Subcomisión Técnica estime conveniente;
- XX. Informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita la Subcomisión Técnica y la Comisión para el desarrollo metropolitano respecto a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento;
- XXI. Convocar a las reuniones técnicas de trabajo que determine la Subcomisión Técnica; y
- XXII. Las demás que de manera expresa le confiera la Comisión y la Subcomisión Técnica.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA

Artículo 77. Los miembros permanentes de la Subcomisión Técnica, a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII Y VIII del artículo 8 de este Reglamento, serán elegidos por los miembros de la Comisión mediante el procedimiento que se describe en este capítulo.

Artículo 78. La Comisión publicará la Convocatoria con al menos 30 hábiles días de anticipación a la celebración de la sesión de la Comisión en dónde se elegirán a los miembros permanentes de LA Subcomisión Técnica mencionados en el artículo anterior, indicando el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión en dónde se elegirán a los mencionados miembros permanentes de la Subcomisión Técnica. Dicha convocatoria estará dirigida a agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia. En la convocatoria se definirá la lista de instituciones de las mencionadas en el párrafo anterior que podrán avalar a las personas físicas que se postulen como miembros permanentes de la Subcomisión Técnica, en los términos de la propia convocatoria.

Artículo 79. Podrán postularse para ser elegidos miembros permanentes de la Subcomisión Técnica, las personas físicas, mayores de edad, en pleno goce de derechos que cuenten con el aval escrito de alguna de las instituciones de la lista que se menciona en el artículo anterior.

Artículo 80. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado, así como en el órgano de difusión de los municipios que integran la Zona Metropolitana.

Artículo 81. La Comisión procurará, asimismo, la difusión de la convocatoria enviándola a las universidades, colegios de profesionistas y otras agrupaciones sociales legalmente constituidas enlistadas en la propia convocatoria.

Artículo 82. La elección de los miembros permanentes a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 8 de este Reglamento, se realizará por mayoría de votos de los presentes en la sesión de la Comisión, que se señale en la convocatoria, para lo cual deberán asegurarse que la integración se realice con perspectiva de género, debiendo asegurarse que el número de hombres y mujeres electos sea el mismo.

Artículo 83. Los miembros permanentes de la Subcomisión Técnica podrán designar suplentes que los sustituirán en sus faltas temporales, sin embargo, para efectos de mantener la perspectiva de género, los suplentes de los miembros permanentes con derecho a voto a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 8 de este Reglamento deberán ser del mismo género que los titulares.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 84. La Subcomisión Técnica se considerará legalmente reunido cuando en las Sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros permanentes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Coordinador o quien lo supla.

Artículo 85. La Subcomisión Técnica sesionará de manera ordinaria cuantas veces sea necesario, pero mínimo trimestralmente. Asimismo, cuando se estime pertinente, el Coordinador de la Subcomisión Técnica podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 86. Para la realización de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se formulará convocatoria de manera escrita, señalando día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 87. La Convocatoria a la sesión se deberá acompañar con el Orden del Día de los temas a tratar, y en su caso, con los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar en la sesión y se comunicará de manera física o por medios electrónicos, con al menos cuatro días hábiles de anticipación a los miembros permanentes del Consejo.

Artículo 88. Las sesiones de la Subcomisión Técnica se desarrollarán conforme al Orden del Día respectivo.

Artículo 89. Se entiende que existe quórum para las reuniones del Consejo cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. En caso de falta de quórum, las reuniones, en segunda convocatoria 30 minutos después de la hora citada, se realizará con los presentes, con iguales propósitos, debiendo hacer constar en Acta esta situación.

Artículo 90. Las reuniones se podrán realizar en modalidad presencial cuando existan las condiciones de movilidad, virtuales a través de plataformas digitales, y mixtas. La modalidad deberá ser registrada en la convocatoria de reunión.

Artículo 91. Las decisiones de La Subcomisión Técnica, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. El Coordinador de la Subcomisión Técnica tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 92. Cada miembro permanente que asista a las sesiones, deberá recibir copia del acta debidamente firmada.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento quedará aprobado al momento de aprobación del Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.